

RESOLUCIÓN MOTIVADA 37/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dos de julio de dos mil quince. Con vista de la solicitud de acceso a la información RNPN- 2015-164, presentada el pasado día diecinueve de junio, por el ciudadano ANIBAL ISMAEL GONZÁLEZ GUILLÉN, mayor de edad, del municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad, quien se identifica mediante Documento Único de Identidad

en la cual requiere *"Listado de nombres de personas con el nombre Milagro González en departamentos de La Libertad y de Santa Ana, entre las edades 1978 y 1980, para ser entregado en la Procuraduría General de la República."* Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la *"información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga"*. Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.

- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar certificaciones de DUI que contengan información personal a particulares, además de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP, por lo que al no contar con habilitación del ciudadano, se encuentra impedido de entregar la documentación solicitada. Es oportuno señalar que no fueron proporcionados datos de la madre del solicitante para identificarla, localizarla y solicitar su consentimiento, haciendo referencia a un conjunto de personas, siendo a su vez inviable la obtención de dicho consentimiento específico, en la forma que es requerido por la Ley.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este servidor, RESUELVE:

DENEGAR el acceso a la información personal solicitada por el ciudadano solicitante, por ser de carácter confidencial, de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública.

Debido a que el ciudadano ha señalado como medio de notificación la Oficina de Acceso a la Información Pública de este Registro, esta resolución se publicará mediante tablero ubicado en estas oficinas.

Notifíquese,


Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RPN

